

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril tres (3) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 22 de marzo de 2024, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00076-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 159

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00076-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** por medio de apoderado judicial y en contra de **DAYRON ALEXIS ZAPATA VILLEGAS**, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8 en contra de **DAYRON ALEXIS ZAPATA VILLEGAS**, C.C. 1.001.198.969, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 90000223828

1.1. CAPITAL VENCIDO: Por la suma de **\$1'243.969.00** como capital de las cuotas vencidas desde el **17 febrero de 2023 al 17 de febrero de 2024** del pagare número 90000223828 suscrito el 14 de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2042, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.1.1.

1.2. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL VENCIDO: se liquidarán a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa del **29,55%** efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.2.1.

1.3. CAPITAL ACELERADO: Por la suma de **\$217'125.735.00** como capital acelerado del pagare número 90000223828 suscrito el 14 de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2042, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.1.2.

1.4. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda – marzo 22 de 2024 - a la tasa del **29,55%** efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.2.2.

2. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca distinguidos con la matrícula inmobiliaria número:

- **370-948012** de la oficina de registro de instrumentos de Santiago de Cali (V), correspondiente al **PREDIO URBANO ST TROPE CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA II, PARQUEADERO 128 y DEPOSITO SOTANO ETAPA II** ubicado en la **CALLE 34 NRO. 100-A-135** de Santiago de Cali (V).

Quinto: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), a fin de que inscriban el embargo y expidan certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.020.444.432 y la Tarjeta Profesional número 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: TENER como dependiente judicial a **MANUELA GÓMEZ CARTAGENA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.712.624.

NEGAR la admisión de ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, porque es suficiente la ya admitido.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Octavo: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d4286dc7dcc5672c3a11864147c34295e75ed25ded0c391e571e17eb640c0c**

Documento generado en 03/04/2024 12:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>